

Buenos Aires, 15 de marzo de 2024

VISTO el EX-2024-00001101--DDP-DMGEYAG#DPSCA del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto 88 de fecha 26 de diciembre de 2023, el Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones, la Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros N° 5 de fecha 11 de enero de 2024, la Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros N° 43 de fecha 6 de febrero de 2024, la Resolución DPSCA N° 27 de fecha 25 de marzo de 2019, Resolución DPSCA N° 1 de fecha 25 de enero de 2023, la Resolución DPSCA N° 84 de fecha 16 de noviembre de 2023, la Circular N° 3 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha fecha 18 de Enero del 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la adecuación del fondo rotatorio de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, para el Servicio Administrativo Financiero TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (346), Organismo ubicado dentro de la órbita de la Jurisdicción 01- PODER LEGISLATIVO NACIONAL.

Que mediante Resolución DPSCA N° 1 de fecha 25 de enero de 2023, se adecuó en la Jurisdicción 01- PODER LEGISLATIVO NACIONAL Servicio Administrativo Financiero TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (346) el Fondo Rotatorio para dicho ejercicio. Asimismo, se asignó el monto destinado del Fondo Rotatorio para el Régimen de Cajas Chicas y se destinaron a las distintas dependencias de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL los montos en dicho concepto.



Que, al respecto, el Artículo 81° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, establece que los órganos de los tres Poderes del Estado y la autoridad superior de cada una de las entidades descentralizadas que conformen la Administración Nacional podrán autorizar el funcionamiento de fondos permanentes y/o cajas chicas, con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones.

Que, asimismo, el artículo 81° inciso f) del Decreto 1344/2007 establece que los Fondos Rotatorios podrán constituirse por importes que no superen el TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio correspondiente a los conceptos autorizados en el inciso g) del citado artículo, con independencia de su fuente de financiamiento. A los efectos del cálculo de dicho importe, no se tomará en cuenta la Partida Parcial 5.1.4 "Ayudas Sociales a Personas".

Que en el inciso d) del artículo ut-supra del decreto 1344/2007 se establecen los medios de pagos autorizados para el régimen de Fondo Rotatorio, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas, y que estos dos últimos tienen como límite lo estipulado en el inciso k).

Que, anualmente, la jurisdicción o entidad deberá adecuar los montos de los Fondos Rotatorios constituidos, en la medida que los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio, correspondientes a los conceptos autorizados, resulten inferiores a los asignados en el ejercicio anterior.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION emitió la Circular N° 3/24 por medio de la cual se comunicó el límite por Servicio Administrativo Financiero del Fondo Rotatorio a constituir según los créditos establecidos por la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración General para el ejercicio 2023 prorrogado por Decreto 88/2023 y la distribución por Decisión Administrativa N°5 de fecha 11 de enero de 2024 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, correspondiendo al SAF 346 conforme el porcentaje establecido en el artículo 81° inciso f) del Anexo al Decreto 1344/2007 y modificatorias.



Que, en consecuencia, corresponde adecuar el monto del Fondo Rotatorio y del asignado a las Cajas Chicas para el Ejercicio 2024.

Que, en virtud de la implementación del sistema de GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA (GDE) se deben actualizar los procedimientos y la despapelización de los trámites internos de gestión de las rendiciones del Régimen de Fondo Rotatorio, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas.

Que por lo expuesto, el DEPARTAMENTO DE TESORERÍA propicia la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA Y LA SECRETARÍA GENERAL prestaron conformidad a la adecuación del Fondo Rotatorio y a la nueva asignación de montos de la Cajas Chicas.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20 de la Ley N° 26.522 y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 562 de fecha 24 de junio de 2020, en orden a lo previsto por el artículo 81° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y por el artículo 81° del Anexo al Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

LA TITULAR DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Adécuase en la Jurisdicción 01 – PODER LEGISLATIVO NACIONAL, Servicio Administrativo Financiero TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (346) – DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, el monto del Fondo Rotatorio, estableciéndose en la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS



VEINTISEIS MIL (\$3.526.000.-) constituido por la Fuente de Financiamiento TRECE (13) – Recursos de afectación específica.

ARTÍCULO 2°: Autorízase el importe máximo para gasto individual con cargo al Fondo Rotatorio hasta PESOS NOVECIENTOS MIL (\$ 900.000.-), no pudiendo exceder de los PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-) el gasto individual en efectivo. Se excepciona a los pagos de servicios básicos, en los que no se observará límite de monto alguno.

ARTÍCULO 3°: Autorízase a los/las funcionarios/as responsables del Fondo Rotatorio y subresponsables, en su reemplazo, a disponer la asignación de fondos de Oportuna Rendición hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-), con cargo al Fondo Rotatorio en los casos que así lo considere conveniente.

ARTÍCULO 4°: Asígnase la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 690.000) del monto destinado al Fondo Rotatorio para el RÉGIMEN DE CAJAS CHICAS.

ARTÍCULO 5°: Los medios de pagos habilitados para el régimen de Fondo Rotatorio, Cajas Chicas y Fondos de Oportuna Rendición son: transferencia bancaria, tarjeta de compra corporativa, pago electrónico, cheque, débito bancario y efectivo, procurando utilizar preferentemente medios electrónicos de pago, salvo situaciones de excepción debidamente justificadas.

ARTÍCULO 6°: Modifícase el artículo 1 del Anexo II de la Resolución DPSCA N° 27 de fecha 25 de marzo de 2019 correspondiente a la REGLAMENTACIÓN RÉGIMEN DE CAJAS CHICAS, el que quedará redactado del siguiente modo:

*“ARTÍCULO 1°: CONCEPTO. La caja chica comprende la provisión de una suma de dinero al funcionario/a formalmente autorizado/a, con cargo de rendir cuenta. Tiene por objeto solventar erogaciones menores, y solo pueden ser aplicados a transacciones de contado a través de medios de pago habilitados para este régimen y cuya urgencia no admite la demora de un trámite administrativo corriente de contratación.”*



ARTÍCULO 7°: Modifícase el artículo 10 inciso a) del Anexo II de la Resolución DPSCA N° 27 de fecha 25 de marzo de 2019 correspondiente a la REGLAMENTACIÓN RÉGIMEN DE CAJAS CHICAS, el que quedará redactado del siguiente modo:

*“a) Detalle de la rendición cargado sobre el sistema informático e-sidif y digitalizado caratulando tramite por GDE según código de tramite GENE00147 Rendición Caja Chica. La rendición deberá estar firmada por el responsable de la caja chica o subresponsable, en ausencia del primero.”*

ARTÍCULO 8°: Modifícase el artículo 10 inciso d) del Anexo II de la Resolución DPSCA N° 27 de fecha 25 de marzo de 2019 correspondiente a la REGLAMENTACIÓN RÉGIMEN DE CAJAS CHICAS, el que quedará redactado del siguiente modo:

*“d) Los gastos realizados mediante medios de pago electrónico deberán ser además respaldados por los comprobantes de transferencias, pago por QR o clave y en los casos de uso con Tarjeta Corporativa o débito bancario, además, comprobantes de extracciones de efectivo, si correspondieran, y el recibo o ticket emitido por los dispositivos de lectores de tarjeta.”*

ARTÍCULO 9°: Modifícase el artículo 2 del Anexo III de la Resolución DPSCA N° 27 de fecha 25 de marzo de 2019 correspondiente a la REGLAMENTACIÓN RÉGIMEN DE FONDOS DE OPORTUNA RENDICIÓN, el que quedará redactado del siguiente modo:

*“ARTICULO 2°: SOLICITUD: La misma deberá ser solicitada con un mínimo de CINCO (5) días de anticipación, mediante expediente electrónico caratulado por GDE según código de tramite GENE 00151 Solicitud oportuna rendición firmado por el titular del área requirente a la DIRECCION DE ADMINISTRACION, quien verificara la existencia de crédito y cuota y programará el gasto, y confeccionará el proyecto de acto administrativo de otorgamiento de los Fondos de Oportuna Rendición a fin de ser suscripto por la autoridad competente. La solicitud deberá informar lugar y fecha de inicio y finalización de la actividad institucional o de la prestación del servicio, objeto, destinatarios, cronograma, presupuesto*



*estimado y monto solicitado. Una vez autorizado, será abonado por el DEPARTAMENTO DE TESORERÍA.”*

ARTÍCULO 10°: Modifícase el artículo 7 inciso b) del Anexo III de la Resolución DPSCA N° 27 de fecha 25 de marzo de 2019 correspondiente a la REGLAMENTACIÓN RÉGIMEN DE FONDOS DE OPORTUNA RENDICIÓN, el que quedará redactado del siguiente modo:

*“b) Registro detallado de los comprobantes en el sistema informático e-sidif y digitalizado adjunto al expediente electrónico con firma conjunta por el responsable de la oportuna rendición y la conformidad de la autoridad máxima de la unidad orgánica a la que pertenezca.”*

ARTÍCULO 11°: Modifícase el artículo 7 inciso c) del Anexo III de la Resolución DPSCA N° 27 de fecha 25 de marzo de 2019 correspondiente a la REGLAMENTACIÓN RÉGIMEN DE FONDOS DE OPORTUNA RENDICIÓN, el que quedará redactado del siguiente modo:

*“d) Los gastos realizados mediante medios de pago electrónico deberán ser además respaldados por los comprobantes de transferencias, pago por QR o clave y en los casos de uso con Tarjeta Corporativa o débito bancario, además, comprobantes de extracciones de efectivo, si correspondieran, y el recibo o ticket emitido por los dispositivos de lectores de tarjeta.”*

ARTÍCULO 12°: Autorízase la cantidad máxima por gasto individual con cargo al Régimen de Cajas Chicas y Oportunas Rendición de hasta PESOS DOSCIENTOS DIECISEIS MIL (\$216.000.-) o el monto de la constitución, el que resultare menor, mediante los medios de pagos habilitados excepto, para efectivo que será de PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-).

ARTÍCULO 13°: Asígnase a las dependencias que se detallan en el Anexo I : IF-2024-00002814-DDP-DPSCA, los montos allí determinados en concepto de Caja Chica.

ARTÍCULO 14°: Toda otra cuestión no prevista expresamente en la presente, se regirá por lo dispuesto en la Resolución DPSCA N° 27 de fecha 25 de marzo de 2019.



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 13

ARTÍCULO 15°: Remítase copia de la presente a la Contaduría General de la Nación y a la Tesorería General de la Nación.

ARTÍCULO 16°: Regístrese, comuníquese, difúndase en la página web del Organismo e Intranet y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 13

Fdo. Miriam L. Lewin

Titular

Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual



**ANEXO**

**ASIGNACIÓN DE CAJA CHICA**

<b>DEPENDENCIA</b>	<b>Monto en PESOS</b>
Titular de la Defensoría del Público	100.000
Secretaría General	100.000
Dirección Gral de Planificación Estratégica e Investigación	10.000
Departamento de Participación y Capacitación	50.000
Departamento de Promoción	50.000
Dirección de Comunicación Institucional	50.000
Dirección de Administración	100.000
Departamento de Mantenimiento Edificio y Servicios Generales	100.000
Departamento de Tecnología	50.000
Dirección de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos	20.000
Dirección de Relaciones con las Audiencias	50.000
Dirección de Análisis, Investigación y Monitoreo	5.000
Dirección Legal y Técnica	5.000
<b>TOTAL</b>	<b>690,000</b>